

## CIRCULAR

00010

Bello, 05 de Mayo de 2020

Grupo destinatario: HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA

Asunto: Pago de aportes del Sistema General de Pensiones (Decreto 558 del 15 de abril de 2020) e Impuesto solidario por el COVID 19 (Decreto 568 del 15 de abril de 2020).

Cordial Saludo,

El Decreto 558 del 15 de abril de 2020, *Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, indica en su artículo 3 lo siguiente:

**Artículo 3. Pago parcial del aporte al Sistema General de Pensiones.** *En atención a los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, para los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda, así como el valor de la comisión de administración.*

*La cotización de que trata este artículo será pagada de la siguiente manera: El 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización.* ( ) Subrayada fuera de texto.

De otro lado, el Decreto 568 del 15 de abril de 2020, *Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020*, indica en sus artículos 1 y 2:

**ARTICULO 1. Impuesto solidario por el COVID 19.** *A partir del primero (01) de mayo de 2020 y hasta el treinta (31) de julio de 2020, créase con destinación específica para inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales el impuesto solidario por el COVID 19, por el pago o abono en cuenta mensual periódico de salarios de diez millones de pesos (10.000.000) o más de los servidores públicos en los términos del artículo*



123 de la Constitución Política, por el pago o abono en cuenta mensual periódico de los honorarios de las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vinculados a las entidades del Estado de diez millones de pesos (10.000.000) o más; y por el pago o abono en cuenta mensual periódico de la mesada pensional de las megapensiones de los pensionados de diez millones de pesos (10.000.000) o más, que será trasladado al Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME al que se refiere el Decreto Legislativo 444 de 2020. ( )

**ARTICULO 2. Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19 los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política y las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, de salarios y honorarios mensuales periódicos de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más, de la rama ejecutiva de los niveles nacional, departamental, municipal y distrital en el sector central y descentralizado; de las ramas legislativa y judicial; de los órganos autónomos e independientes, de la Registraduría nacional del estado Civil, del consejo nacional Electoral, y de los organismos de control y de las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales.

( )

Para efectos de la aplicación del presente Decreto Legislativo son contribuyentes del impuesto solidario por el COVID 19 los sujetos pasivos de que trata el presente artículo con salarios honorarios y/o mesadas pensionales mensuales periódicos (as) de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más.

El talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID 19 incluidos quienes realicen vigilancia epidemiológica y que por consiguiente, están expuestos a riesgos de contagio, así como los miembros de la fuerza pública no son sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19 . Subrayada fuera de texto.

Por lo expuesto, se procede a instruir sobre la aplicación de los mencionados decretos:

1. Los contratistas, que de forma voluntaria opten por acogerse a la medida del Decreto 558 del 15 de abril de 2020, podrán pagar como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, correspondiente a los períodos de abril y mayo.
2. El ingreso base para efectuar la cotización del 3% continuará siendo el establecido en el artículo 2° del **Decreto 1273 de 2018, esto es**, mínimo el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar.
3. El pago del 3% debe efectuarse en su totalidad por el contratista.
4. De acuerdo con el Decreto 568 del 15 de abril de 2020, las personas naturales con contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vinculados a las entidades del Estado con honorarios mensuales periódicos de diez millones de pesos (10.000.000) o más, están sujetos a partir del primero (01) de mayo de 2020 y hasta el treinta (31) de julio de 2020, al impuesto solidario creado en el mencionado decreto.
5. Se resalta que, los contratistas de la ESE Hospital Mental de Antioquia HOMO, **NO están exceptuados** del pago de dicho impuesto, pues de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 568, solo está excluido, el talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID 19, incluidos

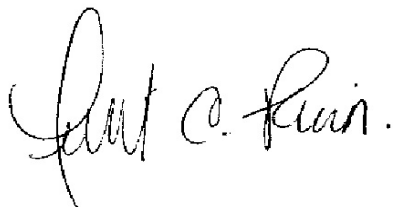


quienes realicen vigilancia epidemiológica.

6. De acuerdo con el artículo 5 del mencionado decreto, el primer millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) de los honorarios mensuales periódicos, no integran la base gravable del impuesto solidario por el COVID 19.

7. La tarifa del impuesto solidario por el COVID 19 se determinará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 y 6 del Decreto 568.

Cordialmente



**LIZET CRISTINA ROLDAN GIRALDO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos:

Transcriptor: Yuliana Andrea Machado Escobar